

039

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL -PERTENENCIA- No. 2020-00451
DEMANDANTE: MARÍA LUCILA ROMERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUAN MORA y OTROS.

Vencido el término de traslado a los demandados, se entiende que se encuentra agotada la etapa escritural, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-62911, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 24 del mes Agosto de 2022.

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **GONZALO PACHÓN, ANA RITA GARZÓN MORA, GUSTAVO LÓPEZ y MARÍA AGUSTINA ROMERO**, conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

3.1. Por la demandante allegar copia del proceso de pertenencia adelantado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y que aparece en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición.

4.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 25 del mes de Agosto de 2022, para llevar a cabo **audiencia del artículo 373**, en ésta fecha se decidirán excepciones propuestas, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. Se cita a la parte demandante para que concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **GONZALO PACHÓN, ANA RITA GARZÓN MORA, GUSTAVO LÓPEZ y MARÍA AGUSTINA ROMERO**, de igual forma en las instalaciones del Juzgado.

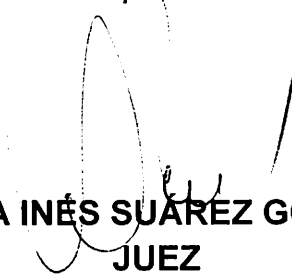
Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

5.- Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.** Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

7.- **Notifíquese** esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ